

**ANEXO III
BAREMO DE MÉRITOS**

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
A. MÉRITOS PROFESIONALES	MÁXIMO 25	
A.1. TRAYECTORIA PROFESIONAL	MÁXIMO 15	
A.1.1. Por cada año completo de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario o funcionaria de carrera que sobrepasen los cinco años exigidos como requisito:		En el caso de servicios que no consten en esta Conselleria, copia escaneada de los documentos administrativos correspondientes a cada uno de los subapartados, con diligencias de toma de posesión y cese o continuidad en su caso, o bien copia escaneada de la hoja de servicios certificada por el órgano competente de otra Administración educativa. A los efectos de computo de años en el centro, se considera como fecha final para el cálculo el 31 de agosto de 2024.
A.1.1.a) En el centro cuya dirección se solicita.	1 punto	
A.1.1.b) En otros centros en los cuerpos y niveles educativos correspondientes al centro a cuya dirección opta el candidato o candidata.	0,5 puntos	
A.1.1.c) En otros cuerpos y centros docentes distintos al nivel educativo y régimen del centro a cuya dirección opta el candidato o candidata.	0,25 puntos	
A.1.2. Tener destino definitivo en el centro cuya dirección se solicita.	5 puntos	
A.1.3. Por pertenecer a los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, Artes Plásticas y Diseño, Música y Artes Escénicas.	2 puntos	En el caso de que no conste en esta Conselleria, copia escaneada del título administrativo o credencial.
A.1.4. Valoración positiva de la labor docente.		
A.1.4.a) En el centro cuya dirección se solicita .	5 puntos	
A.1.4.b) En otros centros.	4 puntos	
A.2. EXPERIENCIA DIRECTIVA O DE COORDINACIÓN	MÁXIMO 15	
A.2.1. Por cada año como director o directora en centros docentes públicos:		En el caso de servicios que no consten en esta Conselleria, copia escaneada del nombramiento, con diligencias de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación escaneada en la que conste que este curso se continua en el cargo, o bien copia escaneada de la hoja de servicios certificada por el órgano competente de otra Administración educativa. Nota: Cuando se produzca el desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación. A los efectos de computo de años en el centro, se considera como fecha final para el cálculo el 31 de agosto de 2024.
A.2.1.a) En el centro cuya dirección se solicita .	1 punto	
A.2.1.b) En otros centros.	0,80 puntos	
A.2.2. Por cada año en otros cargos directivos, vicedirector o vicedirectora , secretario o secretaria, jefe o jefa de estudios:		
A.2.2.a) En el centro cuya dirección se solicita	0,75 puntos	
A.2.2.b) En otros centros	0,60 puntos	
A.2.3. Por cada año en otros cargos directivos, vicesecretario o vicesecretaria y responsable de centros de menos de tres unidades:		
A.2.3.a) En el centro cuya dirección se solicita.	0,50 puntos	
A.2.3.b) En otros centros.	0,40 puntos	
A.2.4. Por cada año como coordinador o coordinadora de ciclo, jefe o jefa de seminario, departamento o división de centros públicos docentes, miembro del Consejo Escolar, coordinador o coordinadora de Aula de Informática, coordinador o coordinadora de Tecnologías de Información, coordinador o coordinadora Didáctica EOI o las figuras análogas establecidas por la normativa vigente, así como por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la L.O.E.		
A.2.4.a) En el centro cuya dirección se solicita.	0,30 puntos	
A.2.4.b) En otros centros.	0,20 puntos	
A.2.5. Valoración positiva del ejercicio de cargos directivos.	5 puntos	
B. FORMACIÓN ACADÉMICA	MÁXIMO 5	
B.1. Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, distintos de los alegados para el ingreso en el cuerpo al que pertenece el candidato o candidata.	1 punto	Para todas las titulaciones relacionadas se adjuntará copia escaneada de dichos títulos o del documento justificativo de abono de los derechos de expedición de dichas titulaciones conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).
B.2. Por cada Título de Grado, distintos de los alegados para el ingreso en el cuerpo al que pertenece el candidato o candidata.	2 puntos	
B.3. Por cada título de licenciatura, ingeniería superior, arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes, distintos de los alegados para el ingreso en el cuerpo al que pertenece el candidato o candidata.	2 puntos	

B.4. Por el grado de doctor o doctora	2 puntos	
B.5.1. Por premio extraordinario de doctorado	1 punto	Copia escaneada de la certificación correspondiente.
B.5.2. Por premio extraordinario de licenciatura o grado	0,75 puntos	Copia escaneada de la certificación correspondiente.
B.6. Por titulaciones de enseñanzas de Régimen Especial, Formación Profesional y otros diplomas se valorarán las titulaciones otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, conservatorios profesionales y superiores de Música y Danza y Escuelas de Artes Plásticas y Diseño, con arreglo a la siguiente escala: - Música y Danza, grado medio: 0,25 puntos. - Enseñanza de Idiomas, certificado de nivel B1 del Marco Europeo de Referencia para las Lenguas: 0,25 puntos. - Enseñanza de Idiomas, certificado de nivel B2 del Marco Europeo de Referencia para las Lenguas: 0,5 puntos. - Por cada título de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,5 puntos. - Por cada título de técnico superior de Formación Profesional: 0,5 puntos.	hasta 2 puntos	Para todas las titulaciones relacionadas se adjuntará copia escaneada de dichos títulos o del documento justificativo de abono de los derechos de expedición de dichas titulaciones conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio). Notas: En caso de estudios progresivos, sólo se tendrá en cuenta el último título o certificado que haya obtenido el aspirante o la aspirante. No serán tenidos en cuenta los estudios que hayan sido alegados para ingreso en el cuerpo al que pertenece el aspirante o la aspirante.
B.7. 1. Por el diploma de Mestre de Valencià	2 puntos	Copia escaneada del certificado o título correspondiente conforme a lo establecido en la Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad Valenciana y en la Resolución de 4 de junio de 2013, de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística, por la que se dictan instrucciones sobre la expedición de las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunitat Valenciana.
B.7.2. Por el Certificat de nivell C2 de Coneixements de Valencià.	2 puntos	Copia escaneada del certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià o equivalente, conforme a lo establecido en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados .
B.7.3. Por el Certificat de Capacitació per a l'Ensenyament en Valencià.	1 punto	Copia escaneada del certificado de Capacitación para la enseñanza del Valenciano: La certificación debe estar registrada en la Cuenta de formación del profesorado
B.8. Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Lengua Extranjera que acredite una competencia lingüística de, al menos un nivel B2 del Marco Europeo de Referencia para las Lenguas.	2 puntos	Copia escaneada del certificado o título correspondiente conforme a lo establecido en la Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano, y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunitat Valenciana y en la Resolución de 4 de junio de 2013, de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística, por la que se dictan instrucciones sobre la expedición de las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunitat Valenciana.
B.9. Por título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos.	1 punto	Copia escaneada del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación, expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13), en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
C. OTROS MÉRITOS	MÁXIMO 10	
C.1. Por asistencia a cursos, jornadas u otra modalidad de formación convocados por las administraciones educativas, o por instituciones sin ánimo de lucro, cuando hayan sido homologados o reconocidos por dichas administraciones educativas, así como los organizados o por universidades, relacionados con la gestión y dirección de centros educativos o la gestión de la calidad. 0,15 puntos cada 10 horas.	máximo 3 puntos	Copia escaneada del certificado expedido por el órgano competente de la correspondiente Administración educativa o Universidad en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o actividad formativa y, e su caso, el reconocimiento de la Administración educativa correspondiente.
C.2. Por haber participado como ponente en actividades de formación sobre gestión y dirección de centros y gestión de la calidad. 0,25 puntos cada 10 horas.	máximo 3 puntos	
C.3. Por asistencia, impartición o coordinación a cursos, jornadas u otra modalidad de formación, incluida la formación en centros, convocados por las Administraciones educativas, o por instituciones sin ánimo de lucro, cuando hayan sido homologados o reconocidos por dichas administraciones educativas, así como los organizados o por universidades, relacionados con aspectos científicos o didácticos de la especialidad del candidato o de la candidata o bien con la organización escolar, las nuevas tecnologías, la psicopedagogía y sociología de la educación o la salud laboral (de área o generales). 0,10 puntos cada 10 horas.	máximo 1 punto	
C.4. Por haber participado en programas de investigación educativa o haber obtenido un premio de investigación e innovación educativa relacionados con la gestión y dirección de centros educativos y gestión de la calidad en centros educativos.	hasta 2 puntos	Copia escaneada de las certificaciones correspondientes.
C.5. Por publicaciones o méritos artísticos relacionadas con el área de especialidad del aspirante o de la aspirante.	hasta 1 punto	Copia escaneada de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y el ISBN, ISSN o ISMN, según proceda. Copia escaneada de los programas o críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido premios. En las ediciones –sea cual sea el soporte sobre el que estén realizadas- debe constar ISBN y depósito legal o sólo este último según los casos, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre (BOE de 4.11.1972), artículos 1, 2 y 3. (La comisión de selección podrá solicitar ejemplares originales para su valoración)
C.6. Por publicaciones relacionadas con la gestión y dirección de centros o la gestión de la calidad.	hasta 2 puntos	

Notas:

- Únicamente serán baremados aquellos méritos cuyo perfeccionamiento haya tenido lugar en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes con la excepción del A.1. Trayectoria profesional y del A.2. Experiencia directiva o de coordinación.
- En los subapartados A.1.1 no serán computables cinco años de servicios, debiéndose baremar la opción más beneficiosa para el participante o la participante, de forma que en primer término se descuenten los cinco años del subapartado A.1.1.b) y si el saldo es negativo entonces se descontaría del subapartado A.1.1.a).
- En el subapartado A.1.1 sólo se valorarán los servicios efectivos en el centro cuya dirección se solicita, no valorándose los periodos que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos, que impliquen la no presencia física durante el curso escolar del funcionario o funcionaria en el centro de destino.
- A los efectos de los apartados, precedentes, en ningún caso se valorarán los estudios que haya sido necesario para la obtención del primer título de licenciado o licenciada, arquitecto o arquitecta superior o ingeniero o ingeniera superior que se hayan acreditado para su ingreso en el cuerpo de la función pública docente desde el que se participa. En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato o candidata.
- En ningún caso se valorarán fracciones de mes.
- En el caso de libros, se aportará certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. Para la valoración de libros editados por universidades, organismos o entidades públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.
- En el supuesto de revistas, se aportará certificación en la que conste el número de ejemplares, lugar de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.
- En los supuestos en que la editorial o asociación haya desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. No se valorarán publicaciones en las que el autor o la autora sea el editor o la editora de las mismas.
- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores o las autoras, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final. No será necesario esta acreditación cuando la publicación la haya editado la Conselleria con competencias en educación o cualquiera de las Administraciones educativas.
- Los méritos se puntuarán una única vez en un único subapartado.